



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 29 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 0824-2020-SGL-GAF-MDPP, de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Subgerencia de Logística, encargada de la conducción del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 018-2020-OEC-MDPP, para los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", por un valor estimado de S/ 3'681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles), el Informe N° 038-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 34°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, asimismo señala que los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 2, del Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, para que, entre otras, apruebe las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2020-AC/MDPP, se aprobó la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento, de la contratación de los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", por el valor monetario de S/ 3'681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 184-2020-GAF/MDPP, de fecha 28 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el expediente de Contratación de los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", por un valor estimado de S/ 3'681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles);



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 19°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en relación a la Contratación Directa, el literal c), del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 43°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los órganos a cargo del procedimiento de selección, señalando que, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo entre otras la Contratación Directa;

Que, el numeral 47.3, del artículo 47°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4, del artículo 47°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 102.2, del artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 0824-2020-SGL-GAF-MDPP, la Subgerencia de Logística, como Órgano encargado de las Contrataciones, remite para su aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 018-2020-OEC-MDPP, para los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", por un valor estimado de S/ 3'681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles), asimismo refiere que, una vez aprobadas las bases, se procederá a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Informe N° 038-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 018-2020-OEC-MDPP, para los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición





"Año de la Universalización de la Salud"

Final de Residuos Sólidos", por un valor estimado de S/ 3'681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el de Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 018-2020-OEC-MDPP, para los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", por un valor estimado de S/ 3'681,600.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, a la Subgerencia de Logística, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abel Alejandro E. De La Cruz Barón
GERENTE MUNICIPAL